



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**264**

**25 SEP 2018**

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 042-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 042-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO**

La señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600079922 del 12 de septiembre de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"EXPEDITIONS (CAPITULO COLOMBIA)"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis el día 17 de octubre de 2018 (Fl. 11).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 89380175-3, por valor de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$42.142.00). (Fl. 5).

Mediante escrito radicado mediante consecutivo No. 20184600080462 del 14 de septiembre de 2018, la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL** desistió del trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"EXPEDITIONS (CAPITULO COLOMBIA)"* en el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, aduciendo que la producción se cancelaría por cuestiones de seguridad en la zona.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento, como aquella manifestación de la voluntad que exterioriza el interesado en virtud de la cual se expresa la intención de separarse de la actuación administrativa intentada. En el ordenamiento jurídico actual, esta herramienta se encuentra contemplada en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

De la norma citada se concluye que el desistimiento es la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa. En este sentido, se advierte que con la manifestación expresa de la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de desistir de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"EXPEDITIONS (CAPITULO COLOMBIA)"*, corresponde a la renuncia de las

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 042-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

suplicas de la misma. En consecuencia de conformidad con la petición, se declarará el desistimiento expreso del permiso para la realización de obras audiovisuales, realizada por la peticionaria con el radicado con el No. 20184600079922 del 12 de septiembre de 2018.

Igualmente, es necesario mencionar el artículo 306 del ibídem, que señala:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

El Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: " (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731, mediante escrito radicado mediante consecutivo No. 20184600080462 del 14 de septiembre de 2018 (Fl. 53), desistió expresamente del trámite adelantado en el expediente PFFO NO. 042-18, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, éste Despacho procederá a disponer desistimiento expreso y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por la peticionaria, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "EXPEDITIONS (CAPITULO COLOMBIA)" al interior del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis elevada por la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente PFFO NO. 042-18, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "EXPEDITIONS (CAPITULO COLOMBIA)" a desarrollarse al interior del al interior del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, elevada por la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731, al buzón "linamandradec@gmail.com al buzón", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 042-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:

*María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*